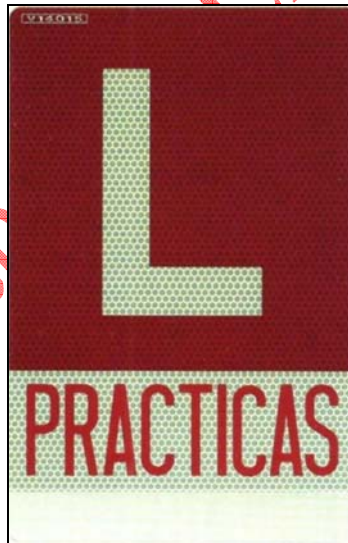
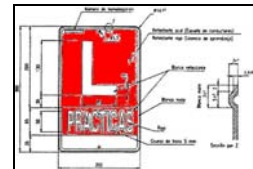




Informe: "Licencia de aprendizaje de la conducción y conducción acompañada en España"



AUTOR: ROBERTO SANTOS SALAZAR - AGENTE 444 POLICÍA LOCAL DE DÉNIA (ALICANTE)

El presente informe es una interpretación personal del autor, basado en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

Actualizado a fecha: 25/07/2013

ÍNDICE:

0. INTRODUCCIÓN: LA LICENCIA DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN, ESA GRAN DESCONOCIDA.

1. LEGISLACIÓN.

2. LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA.

3. LA LICENCIA DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

3.1. REQUISITOS DEL SOLICITANTE

3.2. REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE

3.3. CONDICIONES DE LOS AUTOMÓVILES

3.4. LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL

3.5. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

3.6. OBLIGACIONES APRENDIZ Y ACOMPAÑANTE

3.7. SANCIONES.

4. GUÍA PASO A PASO PARA SACARSE EL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR LIBRE

5. NOTICIA PRENSA SOBRE LICENCIA APRENDIZAJE.

6. SENTENCIA JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE PAMPLONA DE 18 JUNIO 2010: PADRE QUE ENSEÑABA A CONDUCIR A SU HIJO CONDENADO COMO COOPERADOR NECESARIO EN UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL.

7. LA CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA.

8. BIBLIOGRAFÍA.

by "rosansa" PL/Dénia 444

0. INTRODUCCIÓN: LA LICENCIA DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN, ESA GRAN DESCONOCIDA.

La idea de confeccionar el presente informe, surge un día que prestando servicio se observa circulando un vehículo con las características de la licencia de aprendizaje, siendo la primera vez que este agente observa un vehículo de esta clase, dado que hay muy poca gente, por no decir casi nadie, que opte por sacarse el permiso de conducir por libre.

El presente informe se realiza ante el desconocimiento general existente acerca de una forma de obtener el permiso de conducir en España muy poco habitual, pero legal, como es la conducción por libre (mediante una licencia de aprendizaje).

Asimismo, pretende responder entre otras, a las siguientes preguntas:

- ¿Es posible sacarse el permiso de conducir en España por libre, sin necesidad de acudir a la autoescuela?
- ¿Qué es la licencia de aprendizaje?
- ¿Y la diferencia con las autoescuelas?
- ¿Cómo se obtiene?
- ¿Qué requisitos requiere?

1. LEGISLACIÓN.

- **Orden ministerial de 29 de julio de 1981, por la que se regula la Licencia de aprendizaje de la conducción** (Publicada en el BOE nº 186, de 5 de agosto).
- **RD 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores** (Art. 41. De la enseñanza de la conducción y Disposición final 3ª. Licencia de conducción acompañada.).
- **RD 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.** (Anexo XI Señales en los vehículos)

2. LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA.

La enseñanza de la conducción de vehículos a motor tiene una importancia decisiva para la mejora de la seguridad vial, y ello determina que los poderes públicos procuren que ese aprendizaje ofrezca las máximas garantías.

Las escuelas particulares de conductores, también denominadas comúnmente "autoescuelas", no son el único medio para aprender a conducir vehículos a motor, aunque sí sea el más utilizado. Dado que ningún aspirante a conductor puede ser obligado a acudir a un centro privado para recibir las enseñanzas correspondientes se ofrecen alternativas.

Teóricamente, **el aprendizaje de la conducción puede realizarse de tres formas distintas:**

- | | |
|----|---|
| a) | <u>Acudiendo a una escuela particular de conductores (Autoescuela).</u> |
| b) | <u>A través de un centro o escuela oficial, a cargo de funcionarios públicos, y mediante el pago de unas tasas.</u> |
| c) | <u>Libremente, por los propios medios del aspirante.</u> |

En el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial (en adelante LSV), artículo 60 establece que enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación oficiales o privados.

En cualquier caso, todo centro de reconocimiento o de enseñanza, sea oficial o privado, necesitará de autorización previa para desarrollar su actividad. Tras la reforma en la LSV introducidas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, por de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (también denominada Ley Ómnibus), tiene validez en todo el territorio nacional.

En España, al no existir en la actualidad centros oficiales, salvo las Escuelas y organismos militares, las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía facultados para expedir permisos de conducción posteriormente canjeables por los ordinarios, la opción queda reducida a la escuela particular o al aprendizaje libre.



Señal V-14. Licencia aprendizaje



Señal V-14. Autoescuelas

De hecho el artículo 41 del Real Decreto 818/2009, de 9 de mayo, por el que se prueba el Reglamento General de Conductores (en adelante RGCon), al tratar de la enseñanza de la conducción establece que se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente, no pudiendo ser admitidos a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de esta forma con dos únicas excepciones: el personal examinador encargado de la calificación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos y quienes realicen su aprendizaje obteniendo una **licencia de aprendizaje**.

- RD 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

TÍTULO II: DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN Y DE LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA OBTENER AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. De la enseñanza de la conducción.

1. El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.
2. En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos y licencias de conducción, de acuerdo con lo establecido en el anexo VIII.
4. Asimismo, se podrá realizar el aprendizaje en la conducción mediante la obtención de una **licencia de aprendizaje** en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.
La licencia de aprendizaje podrá otorgarse por una sola vez, siempre que el solicitante designe a la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y que estará, en su caso, a cargo del doble mando del vehículo.

3. LA LICENCIA DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

La posibilidad del aprendizaje libre, al no estar expresamente prohibida, ha sido admitida durante largo tiempo. Hasta el Código de la Circulación (Decreto de 25 de septiembre de 1934, Gaceta nº 269, de 26 de septiembre) había un vacío legal que con el artículo 275 del Código de la Circulación, en la redacción dada por el Real Decreto 1467/1981, de 8 de mayo, se pretendió suplir. Este artículo se refería de un modo expreso a la posibilidad de realizar el aprendizaje de la conducción obteniendo la correspondiente licencia, que podría otorgarse por una sola vez y con determinadas limitaciones, siempre que el solicitante designase la persona que habría de acompañarle durante el aprendizaje y, en su caso, estar a cargo del doble mando.

Con el objetivo de desarrollar mejor esta forma de aprendizaje, concretando los requisitos de ese aprendizaje, fijar sus limitaciones y establecer el procedimiento a seguir para obtener la correspondiente autorización, se publicó la **Orden ministerial de 29 de julio de 1981 publicada en el BOE nº 186, de 5 de agosto, por la que se regula la licencia de aprendizaje de la conducción.**

Este artículo del Código de circulación ha sido derogado por RGCon, que al mismo tiempo contempla en su art. 41.4 la posibilidad de realizar el aprendizaje, no sólo en escuelas particulares de conductores sino también obteniendo una licencia de aprendizaje. Como con anterioridad el Código de Circulación, el actual reglamento de conductores establece que la licencia de aprendizaje sólo podrá obtenerse por una sola vez siempre que el solicitante designe la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y, en su caso, estará a cargo del doble mando.

Puesto que la **Orden de 29 de julio de 1981 sigue en vigor** (y se aplicará en toda su extensión, excepto en aquellos artículos que pudieran contradecir las normas de rango superior) y mientras no se publique una nueva Orden del Ministerio del Interior, se debe aplicar la misma, con las adaptaciones que sean necesarias a la vigente legislación cuando algún aspirante desee realizar su aprendizaje mediante una licencia de aprendizaje.

Artículo 1º Orden 29/07/81: de la citada Orden ministerial establece que la licencia que regula sólo se concederá para el aprendizaje de la conducción de los automóviles que puedan conducirse con el permiso de la **clase B ordinario**. Queda excluido por lo tanto del ámbito de la licencia de aprendizaje la enseñanza de la conducción para la obtención del permiso de la clase B sujeto a condiciones restrictivas.

3.1. REQUISITOS DEL SOLICITANTE.

Artículo 2º Orden 29/07/81: Por lo que respecta al solicitante, según la Orden de 29 de julio de 1981, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la residencia normal en España o, de ser estudiante, demostrar la calidad de tal durante un período mínimo continuado de 6 meses en territorio español, y haber cumplido la edad requerida, actualmente 18 años cumplidos.
2. No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea, ya se haya acordado en vía judicial o administrativa.
3. Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para la clase B del permiso de conducción.
4. Haber superado las pruebas teóricas establecidas para la obtención del permiso de la clase B.
5. Designar la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje. (*Nota del autor: El aspirante no puede circular en carretera por sí mismo, cometería un delito contra la seguridad vial).

3.2. REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE.

Artículo 3º Orden 29/07/81: Por su parte el acompañante también debe cumplir con unos requisitos establecidos por la citada Orden que son:

1. Ser pariente por consanguinidad o afinidad del solicitante, amigo o vecino suyo, y actuar a título gratuito.
2. Ser titular de permiso de la clase B ordinario, con más de 5 años de antigüedad.



3. No haber sido condenado por hechos de tráfico ni sancionado por las infracciones graves o muy graves, a que se refiere el art. 65 de la Ley de Seguridad Vial, en los últimos 5 cinco años de vigencia de su permiso.
4. No haber sido autorizado para actuar como acompañante de ningún otro aprendiz durante los 12 meses anteriores.
5. No haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de escuelas particulares de conductores o de formación vial, salvo que vaya a enseñar a su cónyuge, hijos, padres o hermanos. (*Nota del autor: se supone que es para no entrar en competencia con las autoescuelas y evitar la picaresca de que se pueda hacer negocio encubierto con este tema, de hecho en el punto 1 indica también como requisito: "Ser pariente por consanguinidad o afinidad del solicitante, amigo o vecino suyo, y actuar a título gratuito", hecho que limita aún más la picaresca).

Según el art. 3 de la Orden de referencia, durante el aprendizaje, el acompañante será considerado, a todos los efectos, como conductor del automóvil con el que se realice aquél. deberá estar a cargo del doble mando y vigilar permanentemente la actuación del aprendiz para que ésta sea conforme a las normas de circulación.

El acompañante, que sólo podrá ser sustituido con autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico por causa justificada, podrá ser sometido a alguna prueba teórica o práctica, o a ambas, cuando a juicio de la Jefatura Provincial existan razones para ello. Dicha sustitución sólo podrá recaer en persona que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Orden.

3.3. CONDICIONES DE LOS AUTOMÓVILES.

Artículo 4º Orden 29/07/81: El vehículo con al que se realizará el aprendizaje también deben cumplir con unas condiciones establecidas en el art. 4 de la Orden reguladora, en ocasiones muy similares de los de los vehículos de las escuelas particulares de conductores. Las condiciones son:

1. Ser turismos de tipo corriente, con una longitud mínima de 3,45 metros y sin modificaciones que alteren sus condiciones normales de utilización o faciliten la visibilidad.



2. Estar provistos de embrague y cambio de velocidades no automático ni semiautomático.



***Nota:** Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos en un vehículo equipado con un cambio de velocidades automático, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción (código 10.03 Transmisión accionada electrónicamente). El permiso que contenga esta mención sólo habilitará para la conducción de un vehículo equipado con un cambio de velocidades automático. (Esto sólo puede darse en el caso de vehículos de Autoescuela, dado que en la licencia de aprendizaje únicamente indica que el vehículo no debe ser de cambios de velocidades automático o semiautomático)

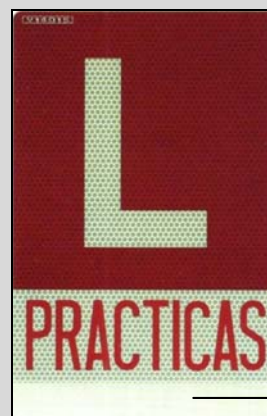
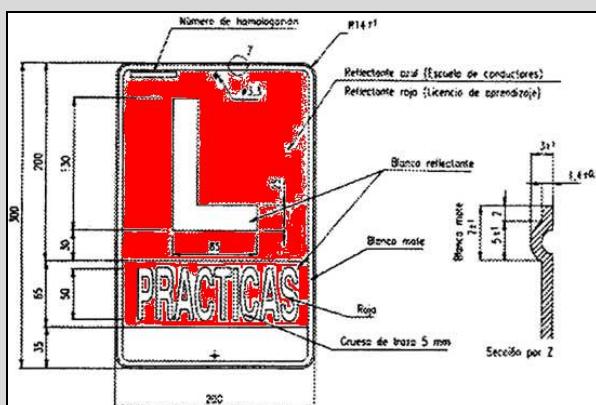
3. **Figurar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre del acompañante o del aprendiz, o del cónyuge, hijos, padres o hermanos de este último.**
4. No ser utilizado simultáneamente por más de un aprendiz durante el plazo de validez de la licencia.
5. Disponer de **doblo mando** de freno y embrague, y, facultativamente, de acelerador, suficientemente eficaces.



6. Estar dotados, a cada lado, de dos espejos retrovisores, uno exterior y otro interior.



7. Estar **señalizados** en la parte delantera y trasera, cuando circulen en función del aprendizaje, con la **señal V-14 que consiste en una placa de 20 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, en la que, sobre fondo rojo, se destacará la letra L en color blanco, destacándose bajo el recuadro la palabra "Prácticas", en letras rojas sobre fondo blanco. Estas placas deberán llevar troquelada la matrícula del vehículo y el sello de la Jefatura Provincial de Tráfico, y serán entregadas a la misma al término de la validez de la licencia para su inutilización.**



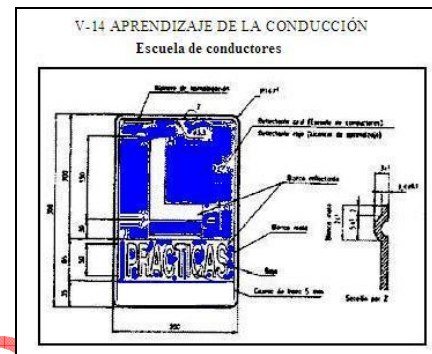
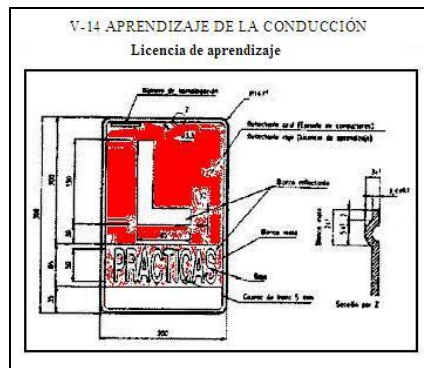
Matrícula vehículo y Sello Jefatura Provincial Tráfico de la Provincia (Troquelados)

- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

-Anexo XI. Señales en los vehículos.

V-14 APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN

1. Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.
2. Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en **Escuelas de Conductores** deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.
3. Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una **licencia de aprendizaje**, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.
4. Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra PRACTICAS en la inferior, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:



Para Escuela de Conductores, en la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico.

Para Licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico.

Características:

-LÁMINA REFLECTANTE

Color: BLANCO
 Color: AZUL NIVEL 2 para NIVEL 2 para Escuela de Conductores
 Color: ROJO NIVEL 2 para Licencia de Aprendizaje

-MATERIAL DEL SUSTRATO

Placa soporte: Plancha de aluminio de 1.4 ± 0.1 mm
 Aleación 1200 H14 y/o H24

-CARACTERES Y SUS TINTAS

Impresos sobre el material reflectante
 Tipo de tinta: Blanco mate y rojo

-BORDÓN

Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

Si el vehículo autorizado a la enseñanza va a ser el que se presente a realizar el examen, ha de tenerse presente también los requisitos que han de reunir los vehículos para ser admitidos a examen, que en la actualidad están establecidos en los artículos 59, 60 y Anexo VII del RGCon, entre los que destacamos los siguientes:

- a. Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo de serie en la gama media del vehículo, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá usar referencias añadidas que faciliten la realización de las maniobras.
- b. Estarán provistos de embrague y cambio de velocidades no automático. Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos en un vehículo equipado con un cambio de velocidades automático, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción (código 10.03 Transmisión accionada electrónicamente). El permiso que contenga esta mención sólo habilitará para la conducción de un vehículo equipado con un cambio de velocidades automático.
- c. Carrocería cerrada, dos puertas laterales y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos.
- d. Estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante o el acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico.

- e. Deberá estar provisto de reposacabezas delanteros y traseros.
- f. Buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad.
- g. Estar al corriente de las inspecciones técnicas periódicas.
- h. Estar provisto de toda la documentación reglamentaria.

Se entenderá por "vehículo equipado con un cambio de velocidades automático", aquel vehículo que no esté equipado por pedal de embrague en el caso que nos ocupa, un turismo. 20.

Con respecto a los dobles mandos de freno y acelerador y, en su caso, embrague, además de ser suficientemente eficaces, deben tener un dispositivo que, acoplado a los pedales del doble mando, acusará de forma eficaz cualquier utilización de dichos pedales por el acompañante mediante una señal acústica y otra óptica, de color rojo, visible en el tablero de instrumentos cuando esté conectado. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanecerá encendida cuando esté conectada. La intensidad y posición de las señales ópticas y acústicas en el tablero de instrumentos del vehículo deberá ser la adecuada, de forma tal que sean fácilmente perceptibles por el examinador.

3.4. LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 5º Orden 29/07/81: Además la Orden de 1981 establece unas limitaciones de carácter general a cumplir durante el aprendizaje:

1. **No se podrá circular a más de 40 km/h en vías urbanas y travesías ni a más de 80 km/h en vías interurbanas.**



2. En ningún caso podrá engancharse un remolque al vehículo con el que se realice el aprendizaje.



3. En las autopistas, autovías, y carreteras nacionales **no podrá realizarse el aprendizaje en días festivos ni en sus vísperas.**
4. Las prácticas de maniobras o destreza en la conducción se realizarán en las zonas que designen para ello los respectivos Ayuntamientos.
5. **La licencia de aprendizaje se otorgará por una sola vez y tendrá un plazo de validez limitado (8 meses)**, debido a que el art. 53 Reglamento General de Conductores establece que las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un periodo de vigencia de 2 años, contado desde el día siguiente a aquel en que el aspirante fue declarado apto en la prueba, sin que dicho periodo pueda ser prorrogado. Cuando dentro de ese plazo de 2 años, el aspirante supere la prueba siguiente, consolidará la vigencia de la prueba anteriormente superada y el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo. Por lo tanto, una vez superada la prueba de control de conocimientos común, la licencia de aprendizaje tendrá una validez máxima de 2 años dentro de los cuales el aspirante deberá superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico en general.

3.5. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo 6º Orden 29/07/81: La licencia de aprendizaje **se otorgará por una sola vez y tendrá un plazo de validez máximo de 8 meses**, sin perjuicio de lo que respecto de la validez de las pruebas de aptitud establece el artículo 51. de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979.

Artículo 7º Orden 29/07/81: La expedición de la licencia de aprendizaje **se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se haya presentado la documentación para obtener el permiso de conducción**, utilizando para ello el **impreso** que a tales efectos proporcionará dicho Organismo. **En la solicitud deberán constar:**

- Datos de **identidad del solicitante y acompañante**.
- Declaración de éste de no haber sido autorizado a acompañar a otro aprendiz en los últimos 12 meses.
- Firma de ambos
- Matrícula del vehículo** con el que se van a realizar las prácticas.
- Se debe acompañar a la solicitud un **documento que acredite haber superado las pruebas teóricas**.
- Justificación de haber **puesto en conocimiento de la entidad aseguradora del vehículo la utilización de éste a fines de aprendizaje de la conducción (SOA)**.
- Pagar las tasas de tráfico, que son unos **100 euros** aproximadamente.*

La Jefatura Provincial de Tráfico ante la que se presente la solicitud, procederá del modo siguiente; Examinará la documentación y cuando ésta reúna todos los requisitos, solicitará los antecedentes del peticionario y del acompañante del Registro Central de Conductores e Infractores y, una vez recibidos expedirá la licencia si fuera procedente, o la denegará si existen causas que impidan su concesión.

**Nota: A pesar de haberme puesto en contacto por e-mail con Gabriel Lucas objeto de la noticia de prensa del apartado 5 y primera persona en obtener su permiso de conducir en España mediante la licencia de aprendizaje, por el momento no se han podido obtener imágenes de la licencia de aprendizaje, para poder reflejarlas en el presente informe (concretamente en este apartado).*

3.6. OBLIGACIONES APRENDIZ Y ACOMPAÑANTE.

Artículo 8º Orden 29/07/81: !!!!! MUY IMPORTANTE !!!!!

→ **El aprendiz deberá llevar consigo su licencia de aprendizaje y exhibirla, así como su D.N.I. al ser requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes.**

→ **El acompañante tiene la misma obligación de llevar consigo y en su caso exhibir el permiso de conducción, que servirá además para acreditar que es el que como tal consta en la licencia.**

3.7. SANCIONES.

Artículo 9º Orden 29/07/81: **El incumplimiento de las normas que regulan el aprendizaje de la conducción será sancionado con multa de 1. 000 a 20.000 pesetas**, pudiendo además, ser revocada la licencia concedida.

4. GUÍA PASO A PASO PARA SACARSE EL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR LIBRE.

• TEÓRICO:

Paso 1. Sacarse el psicotécnico 35€

Paso 2. Presentar documentación en la DGT

Para pedir fecha para el examen teórico hay que presentar en la Jefatura General de Tráfico de la comunidad autónoma correspondiente

- Solicitud: en impreso oficial disponible en las jefaturas de tráfico.
- Tasa 85,85 €
- Acreditación de identidad y residencia:
- DNI o pasaporte: original en vigor
- Autorización de residencia o documento de identidad de su país o pasaporte junto con el certificado de inscripción en el registro central de extranjeros para extranjeros comunitarios: original en vigor
- Autorización de residencia para extranjeros no comunitarios: original en vigor.
- Informe de aptitud psicofísica.
- Fotografía: una original de 32 x 26 mm color tipo DNI

Paso 3. Hacer el examen teórico en en centro de exámenes de la DGT

• PRÁCTICO:

Paso 4. Ponerle doble mando al coche.

Precio	Aprox. 532,44
Duración	3 horas
Observaciones	Pedales 295€ Mano de obra 195€

Espejos	(cada uno)	8,05€
Placa	L roja	36€
ITV (por documento) 30€ (te dan este documento para luego pasar la ITV)		
Si una vez que has aprobado el examen quieres quitar el doble mando son 50€ y luego hay que pasar por taller a que te acrediten no se el qué ¿?, la broma 90€.		

Paso 5. Contratar el seguro en el consorcio de compensación de seguros

Seguro coche doble mando de Carnet Libre.

Para poder obtener la licencia de aprendizaje, uno de los puntos requeridos es el siguiente:

"Se acompañará el documento que acredite haber puesto en conocimiento de la entidad aseguradora del vehículo la utilización de éste a fines de aprendizaje de la conducción."

En el caso de vehículos adaptados con doble mando para uso particular, no existen aseguradoras privadas que se hagan cargo de este tipo de seguros. Por tanto la solución es realizar el seguro con el consorcio de compensación de seguros.

He consultado en varias aseguradoras privadas y en todas ellas he recibido la negativa como respuesta. Incluso me he dirigido a aseguradoras específicas para autoescuelas y el resultado ha sido el mismo. Aseguradoras consultadas.

Aseguradoras consultadas

No se hacen cargo

- Mutua Madrileña
- RACC
- Pelayo
- Mapre
- Zurich

Consorcio de compensación de seguros

El consorcio de compensación de seguros tiene la obligación de hacerse cargo de asegurar aquellos vehículos que no son admitidos por las empresas privadas de seguros. Para poder solicitar la póliza, se debe disponer de la siguiente documentación:

- Comunicación escrita de **dos** entidades aseguradoras acreditando la no aceptación o el rechazo del riesgo, debiendo figurar en sendos escritos la identificación de la entidad correspondiente y la fecha de expedición de los mismos.
- Documento de identificación del tomador, propietario y conductor (NIF, CIF, permiso de residencia, pasaporte, etc)
- Permiso de conducción correspondiente al vehículo que se pretende asegurar.
- Permiso de circulación del vehículo a asegurar.
- Certificado de características técnicas del vehículo (I.T.V.). Importante, la ITV debe estar actualizada.

http://www.conorseguros.es/web/guest/ad_a_ce El seguro se contrata telefónicamente, en el 902222665.

Para mi coche, un honda accord del 98 el seguro R.C son 630€ al año.

Puntos que cubre el seguro.

Las actividades del Consorcio se enmarcan en las funciones aseguradoras y no aseguradoras que tiene legalmente encomendadas. Respecto de las primeras cabe destacar su carácter de subsidiaridad en el ámbito del seguro español, siendo su actuación en los siguientes órdenes:

* Asegurador directo de participación del mercado, es decir, como una compañía aseguradora más, pero con la circunstancia de que actúa en mercado privado, es decir, cuando al usuario, por los motivos que fueran, no es acogido en el sector privado para hacer el seguro del automóvil.

* Cubrir a los perjudicados las indemnizaciones que correspondan cuando se dan determinadas circunstancias de falta de seguro, insolvencia del asegurador, etc.

* Cubrir a los perjudicados las indemnizaciones que correspondan cuando se dan determinadas circunstancias de Riesgos Extraordinarios, tales inundaciones, terremotos, etc.

Enlaces:

http://www.arpem.com/seguros/s_jovenes/jovenes/consorcio/consorcio_p.html

<http://www.agroinformacion.com/foro/ver-mensaje.aspx?mensaje=13556>

Paso 6. Realizar la solicitud de la licencia de aprendizaje en la DGT

Paso 7. Hacer el examen práctico en el centro de exámenes de la DGT

5. NOTICIA DE PRENSA SOBRE LICENCIA APRENDIZAJE.

Noticia extraída de la web <http://www.publico.es>

CÓMO SACARSE EL CARNÉ DE CONDUCIR SIN IR A LA AUTOESCUELA.

Gabriel Lucas, un madrileño de 30 años, pidió la licencia en Tráfico, adaptó su coche con seis pedales y echó mano de su madre para que fuera su profesora.

ALFREDO VARONA Madrid 19/01/2013 08:00



Gabriel Lucas, junto al Honda Accord con el que ha conseguido la licencia de conducir. PÚBLICO

A los 30 años, Gabriel Lucas ya ha acabado con uno de esos mitos que parecen asociados a nuestra vida. No es verdad que para sacar el carné de conducir haya que ir, forzosamente, a una autoescuela. Gabriel se lo ha sacado en noviembre por libre. Su profesora fue su madre, que pidió a Tráfico una licencia de aprendizaje, y su vehículo el viejo coche que le regaló su tío, un Honda Accord del 98, al que colocó seis pedales en un taller de Madrid en el que las autoescuelas adaptan sus coches por 550 €.

Hoy, a los 30 años, Gabriel ya ha terminado con esta historia que arrancó cuando tenía 19 años. "Entonces ahorré un dinero dando clases particulares para matricularme en una autoescuela", explica. "Saqué el teórico, pero después se me pasó el plazo para presentarme al práctico. Tuve una enfermedad que me lo impidió, pero en la autoescuela no quisieron saber nada, se olvidaron de todo, dijeron que debía volver a pagar toda la matrícula, sólo les importaba el dinero".

Aquello produjo su indignación y arrancó esta larguísima historia que ha terminado once años después, "porque siempre le iba dando largas", con un hecho sin precedentes. Gabriel se ha sacado el carné sin mediación de ninguna autoescuela. Algo que no ha hecho por una cuestión económica ("me habrá salido por unos 2.500 euros"), sino por "una idea de principios cuando vi que la autoescuela me dejaba tirado de esa manera". Su primera reacción fue la de ir a la Jefatura Provincial de Tráfico en la calle Arturo Soria de Madrid. "Cuando pregunté a los empleados que estaban en ventanilla por la posibilidad de sacarse el práctico por libre se quedaron alucinados, desconocían que existiese esa ley. Pero, al final, dí con la persona indicada y, efectivamente, existía esa orden que te permite sacar el carné por libre. Otra cosa es que sonase extraño. De hecho, en Tráfico me reconocieron que era algo que nadie había solicitado".

En realidad, Gabriel ha sido un pionero. "Yo no quería cambiar las leyes, sino utilizar las que ya existían". Pero en el tránsito también es verdad que él mismo se preguntó si realmente merecía la pena. Las dudas asaltaron su cabeza. "¿Me habré vuelto loco? ¿Qué motivos me empujan a hacer esto? ¿Me va a rentar el tiempo, el dinero y el esfuerzo que estoy invirtiendo?" El caso es que decidió seguir adelante. "No entiendo la vida sin proyectos nuevos". De hecho, admite que su vida ahora, que trabaja para el Ayuntamiento de Madrid, es un desafío desde la infancia. Ha estudiado y terminado la carrera de Ingeniera Informática, ha sido Erasmus en Múnich y ahora, que ya se ha independizado del domicilio familiar en Majadahonda, Gabriel sigue pensando que no es como los demás. "No tengo televisión en casa", dice con inaudita naturalidad. Y después explica que, en realidad, él, el mayor de cuatro hermanos, es así. "Son mis principios", matiza.

"Puedes dar todas las clases que quieras"

Gabriel calcula que sacarse el carné por libre le ha costado unos **2.500 euros** Quizá por eso su carné de conducir nunca se parecerá al de los demás. "Quería explorar otras vías y poner de manifiesto que hay cuestiones que la sociedad da por hechas que se pueden cambiar para mejorarlas". De hecho, su aprendizaje como conductor fue único por las calles de Madrid. "He dado más clases prácticas y durante más tiempo que las que hubiera dado en una autoescuela".

Llegado el momento de hacer cálculos, le ha salido todo por 2.500 euros. Repasemos el informe de la OCU de hace unos días. Sacarse el carné "a la primera" cuesta de media 765,35 euros en España, contando con 20 clases prácticas. Con 35 clases y una renovación de tasas, el precio medio es casi el doble.

Es decir, nuestro amigo, en su afán por ahorrarse dinero en una autoescuela, ha pagado casi el 1.000% de una matrícula, y el 200% de lo que sale de media sacárselo por los cauces normales. Sin embargo, hay que tener en cuenta otros costes, como el del combustible, y que el tiempo de su madre, seguramente, también valga dinero.

Hoy, al haber sido el único, puede actuar como un erudito en la materia y explicar lo que hace falta:

"Lo primero que necesitas es un coche con doble mando, con seis pedales, algo que te pueden hacer en un taller en el que cualquier autoescuela lleva sus coches para que se los adapten".

-Una vez que tuvo el coche, Gabriel necesitaba un **acompañante** que, en su caso, fue su madre con una **licencia de aprendizaje que tiene 8 meses de duración**. "El único requisito es que **no haya tenido ninguna multa grave en los 3 últimos años y tenga más de 5 años de carné**". "Cuando pregunté para sacarme el práctico por libre los empleados desconocían que existiese esa posibilidad"

-El último paso consistía en **conseguir el seguro** lo que no fue fácil. "Ninguna aseguradora privada quería hacerse cargo". Así que no le quedó más remedio que acudir al Consorcio de Compensación de Seguros, "que es la institución pública que se encarga de asegurar lo que las empresas privadas no aseguran". Gabriel lo consiguió por 600 euros, "el doble de precio del mercado". Pero, al final, ante la sorpresa de todos, hasta de los dos examinadores que lo evaluaron (sacó el carné a la segunda), Gabriel Lucas consiguió su carné de conducir. "Quizá me ha costado más dinero que en una autoescuela, pero esto también depende: yo di demasiadas vueltas".

Las consecuencias ya se las está planteando. "El seguro no vence hasta agosto y estoy intentando que alguno de mis hermanos se saquen el carné y les bastaría con **100 euros** que es lo que valen las **tasas de tráfico**".

-Así que, desde ahora, ya nadie se debería extrañar si ve algún **coche con una 'L' roja**. Puede ser gente que siga este ejemplo y que quiera sacarse el carné por libre. Y ese color es el distintivo de una historia que Gabriel no sabe si es una apología del romanticismo. Lo que sí sabe es que se la propuso hacer y la hizo y, desde entonces, tiene una web (www.carnetlibre.es) absolutamente innovadora. Ha sido el único, ha sido el primero.

6. SENTENCIA JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE PAMPLONA DE 18 JUNIO 2010: PADRE QUE ENSEÑABA A CONDUCIR A SU HIJO CONDENADO COMO COOPERADOR NECESARIO EN UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL.

Constituiría Delito contra la Seguridad Vial contemplado en el art. 384 del Código Penal, en caso de:

- Conducir por libre careciendo de permiso de conducir y sin poseer la licencia de aprendizaje (Delito que sería cometido por ambos, el conductor como autor y el acompañante como cooperador necesario del mismo)
- Pero, ¿¿¿ Podría también ser aplicable en caso de conducir por libre careciendo de permiso de conducir y aún poseyendo la licencia de aprendizaje, el acompañante no es el que indica en la licencia. ??? (Dado que el conducir mediante la licencia de aprendizaje no se engloba como delito del Art. 384 CP debido a que tiene una persona autorizada (por la Jefatura Provincial de Tráfico) al doble mando del vehículo).

A continuación se adjunta una Sentencia extrapolable al caso.

JPP 18-6-2010. CASO PAMPLONA. Padre que enseñaba a conducir a su hijo condenado como cooperador necesario en un delito contra la seguridad vial.

Un joven fue sorprendido al volante sin carné de conducir en una urbanización en construcción de la localidad navarra de Tafalla. El joven, que iba a comenzar días después las clases en la autoescuela, circulaba en el vehículo con su padre que le estaba dando algunas lecciones prácticas de conducción.

En la presente resolución, el Juzgado de lo Penal de Pamplona **condena por un delito contra la seguridad vial tanto al hijo como al padre**, por considerar que el segundo facilitó al primero el vehículo de motor con el que se cometió el delito, amén de que con su presencia proporcionó al joven la tranquilidad necesaria para que se animara a llevarlo a cabo.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona de 18 junio 2010.

Tribunal: Juzgado de lo Penal Fecha: 18/06/2010 Jurisdicción: Penal. Recurso 1685/2008. Ponente: Ilmo. Sr. D. Francisco García Romo.

En Pamplona/Iruña, a 18 de junio de 2010.

Por el/la Ilmo./a. Sr./a. Francisco García Romo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Pamplona/Iruña, quien ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 0000152/2010, dimanante de Diligencias urgentes Juicio rápido 0000040/2010 – 00 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Tafalla seguidos ante este Juzgado por delito conducción sin licencia o permiso, habiendo sido parte como acusado/a D. DNI ... hijo de J. A.y M. A. nacido el 8 de noviembre de 1989 y con domicilio en Pitillas, núm.... y Tafalla en situación de libertad provisional por esta causa, representado/a por el/la Procurador/a Inmaculada Marcos Lazcano y asistido/a por el/la Letrado/a Teodoro Hernando González.

J. A., con DNI ... hijo/a de y de, nacido/a en Navarra el día 20 de agosto de 1958 y con domicilio en Pitillas, ... de Tafalla, en situación de libertad provisional por esta causa de la que consta cautelarmente privado representado/a por el/la Procurador/a Inmaculada Marcos Lazcano y asistido/a por el/la Letrado/a Teodoro Hernando Gonzalez y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le otorga.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, celebrándose la vista oral correspondiente con el resultado que obra en el acta del juicio.

SEGUNDO En sus conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal Los hechos son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 384-2 CP Del expresado delito es responsable en concepto de autor los acusados arts. 27 y 28 CP No concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. Procede imponer a cada uno de los acusados la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y aplicación del artículo 53 CP en caso de impago, 33 días de trabajo en beneficio de la comunidad, costas procesales.

En cuanto a las indemnizaciones que se reconozcan en la sentencia, se estará a lo dispuesto en art. 576 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

HECHOS PROBADOS:

ÚNICO Sobre las 21.30 horas del día 24 de mayo de 2010 el acusado en la presente causa D., de 20 años de edad y sin antecedentes penales, conducía el vehículo Volkswagen Golf NA-3...-AM por una calle de la urbanización La Somatilla, en la localidad de Tafalla, sin haber obtenido nunca permiso de conducción. Con él viajaba su padre, el también acusado J. A., de 51 años de edad y sin antecedentes penales, propietario del coche, que estaba impartiendo lecciones prácticas de conducción a su hijo ante la inminencia de las que iba a recibir en una autoescuela. La Somatilla es una urbanización en construcción, cuyas calles, señalizadas horizontal y verticalmente, están abiertas al tráfico de vehículos, si bien en el momento de los hechos apenas había circulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO Los hechos que se declaran probados en la presente resolución son constitutivos de un delito contra la seguridad vial, en la modalidad de conducción de un vehículo de motor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción, previsto y penado en el art. 384.2 último Inciso del Código Penal (RCL 1995\3170 y RCL 1996, 777) , del que, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del citado cuerpo legal, hay que considerar responsables en concepto de autores a D. y a J. A., por su participación voluntaria, material y directa en los hechos, que han quedado debidamente acreditados en virtud de las pruebas practicadas, habiendo llegado a tal convicción este juzgador partiendo del derecho a la presunción de inocencia recogido en el art. 24 CE (RCL 1978\2836) y la consiguiente necesidad de un mínimo de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías procesales en el acto del juicio oral que desvirtúa dicha presunción.

SEGUNDO Concurren, en efecto, todos los elementos o requisitos que para la existencia de la antes mencionada figura delictiva se exigen en el Código Penal: conducción de un vehículo de motor o ciclomotor y carencia de permiso o licencia de conducción por el hecho de no haberlo obtenido nunca.

La actuación de José se incardina con claridad en el ámbito de la cooperación necesaria (art. 28 b CP), en tanto en cuanto, por una parte, facilitó a su hijo, D., el uso del vehículo de motor con el que éste cometió materialmente el delito, y, por otra, con su presencia en tareas de control y asesoramiento proporcionó a D. la tranquilidad necesaria para que se animara a llevarlo a cabo.

TERCERO Resultan criminalmente responsables D. y J. A., en concepto de **autor** material el primero y de **cooperador necesario** el segundo (arts. 27 y 28 CP).

Así se desprende, como adelantábamos en el primer fundamento jurídico, de la prueba practicada en la vista oral, en la que el agente de la Guardia Civil con carné profesional núm. ... declaró que sobre las 21.30 horas del día 24 de mayo de 2010 él y un compañero vieron cómo un vehículo circulaba sin luces de cruce por una urbanización cercana al cuartel, conducido por un joven, acompañado por otra persona mayor que él, y cómo tras detenerse tal vehículo identificaron a sus ocupantes, que resultaron ser los hoy acusados. D., por su parte, reconoció que carece de permiso de conducir. Finalmente, J. A. manifestó ser propietario del Volkswagen Golf NA-...-AM en el que viajaba junto a su hijo, conocer que éste no se había sacado aún el carné de conducir y encontrarse junto a él precisamente para proporcionarle conocimientos prácticos de cara a su asistencia a una autoescuela.

Se alega por los acusados que D. en ningún momento llegó a realizar actividad de conducción, todo lo más se sentó en el asiento del conductor con el coche parado y el motor en marcha para familiarizarse con el cambio de marchas, los pedales, los mandos, etc., momento en que fueron abordados por una patrulla de la Guardia Civil. Sin embargo, el agente que depuso manifestó con seguridad que, como ya hemos indicado, cuando se cruzaron con los acusados quien estaba al volante era la persona más joven, y ciertamente no parece lógico que para unas enseñanzas que no requieren mover el vehículo padre e hijo se desplacen hasta las afueras de Tafalla.

Alega además la defensa que, al haber ocurrido los hechos en una zona donde no había tráfico ni peatones, en ningún momento se puso en peligro la seguridad vial. Sin embargo, estamos ante un delito de peligro abstracto, que no exige un riesgo para la integridad física de personas concretas. La urbanización por donde condujo D. estaba abierta al tráfico, de hecho al menos dos vehículos circulaban por ella en esos momentos –el de los acusados y el de la Guardia Civil–, y según manifestó el agente deponente en la vista oral, que sin duda conoce bien la zona pues el cuartel de la Guardia Civil está en las inmediaciones, las calles están perfectamente señalizadas y por las mañanas hay usuarios que las utilizan para dirigirse hacia Estella. Estamos sin duda ante «vías aptas. para la circulación en el sentido del art. 1 del Reglamento General de Circulación (RCL 1992\219, 590) , a cuyos usuarios por lo tanto les es aplicable la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y también el art. 384 del Código Penal.

Otra cuestión sobre la que insistió la defensa en el interrogatorio de los testigos y en su informe final, la relativa a si hacía falta llevar luces de cruce o no (el no llevarlas fue el motivo por el que la patrulla abordó el vehículo de los acusados), es completamente irrelevante para el enjuiciamiento de los hechos.

CUARTO No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO En cuanto a las penas a imponer, se estiman ponderadas y adecuadas, en atención a lo dispuesto en el art. 66.1.6a CP, las mínimas previstas legalmente, que coinciden, prácticamente, con las solicitadas por el Ministerio Fiscal.

SEXTO Conforme al art. 50.5 CP, los Jueces o Tribunales fijarán en la sentencia el importe de la cuota diaria de multa, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales.

En el caso de autos, José es propietario de un vehículo de motor, por lo que cabe estimar que tiene capacidad económica suficiente para hacer frente a la cuota diaria de 6 euros solicitada por el Ministerio Fiscal.

En cuanto a D., cabe suponer que sus ingresos son menores que los de su padre, por lo que, a falta de otros datos sobre su situación económica, se le impone una cuota ligeramente inferior, 5 €.

SÉPTIMO No procede hacer pronunciamiento alguno en materia de responsabilidad civil.

OCTAVO De conformidad con los arts. 123 CP y 240 LECrim. (LEG 1882\16), procede imponer a cada condenado el abono de la mitad de las costas del juicio.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a D. y a J. A. como autores criminalmente responsables de un delito contra la seguridad vial, ya definido, a las penas, para cada uno de ellos, de multa de 1 año, a razón de 5 € de cuota diaria en el caso de D. y 6 € en el de J. A., con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP (RCL 1995\3170 y RCL 1996, 777) , y 31 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Se impone a cada condenado el abono de la mitad de las costas del juicio.

Para el cumplimiento de la pena impuesta podrá ser de abono el tiempo que el/los condenado/s haya/n permanecido cautelarmente privado/s de libertad por esta causa.

Llévese testimonio de la presente Sentencia a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con expresión del recurso de apelación q cabe interponer frente a la misma ante este Juzgado dentro d los 10 días siguientes al de su última notificación.

Lo que pronuncio, ordeno y firmo, juzgando definitivamente en la instancia por esta Sentencia, en lugar y fecha ut supra.

7. LA CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA.

En España esta posibilidad no existe por el momento, aunque se está estudiando la posibilidad de poderlo implantar, todo ello dependiendo de los resultados que ha ofrecido este tipo de conducción en otros países. de hecho en el actual **RD 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores**, indica en la **Disposición final 3º. Licencia de conducción acompañada**. “El Gobierno podrá regular las condiciones y los requisitos de la licencia de conducción acompañada para realizar el aprendizaje en la conducción”.

- **RD 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.**

Disposición final 3º. Licencia de conducción acompañada.

El Gobierno podrá regular las condiciones y los requisitos de la licencia de conducción acompañada para realizar el aprendizaje en la conducción.

En algunos países de nuestro entorno (Francia, Alemania, Noruega, Suecia entre otros) existe otra forma de aprendizaje de la conducción que puede llamarse mixta, la conducción acompañada. La idea básica de la conducción acompañada es practicar para superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos, normalmente en combinación con formación recibida en una escuela de conductores pero algunos países han introducido medidas diseñadas para incrementar tanto la cantidad como la calidad de la conducción acompañada.

El objetivo que se busca con este tipo de formación es obtener conductores más seguros haciendo de la conducción una tarea más automatizada, preparándoles para enfrentarse de una forma segura a un amplio abanico de situaciones y reduciendo la posibilidad de verse sobrepasados ante situaciones de peligro. La conducción acompañada se basa en la acumulación de experiencia en la conducción lo cual podría ayudar a reducir el número de accidentes en los que se ven involucrados conductores noveles debido a su poca experiencia cuando superan el examen práctico.

Existen diversos modelos de conducción acompañada:

- 1.- **Modelo tradicional:** basado en pocas prácticas, esencialmente dirigidas a superar el examen de conducción
- 2.- **Modelos de calidad:** con un número significativo de prácticas con el objetivo de acumular experiencia. A su vez podemos diferenciar entre:

- 1) modelos informales (Noruega o Suecia) que refuerzan la práctica, bajando por ejemplo la edad mínima para iniciar la formación para dar más oportunidades de practicar;
- 2) modelos combinados (Francia originalmente) con programas voluntarios con un mínimo de requerimientos para el aprendizaje en la escuela de conductores más practicas acompañadas;
- 3) prácticas acompañadas post-tets para un aprendizaje de calidad (programa voluntario en Alemania y una de las modalidades en Francia tras la reforma introducida en el sistema en el 2010);

